



CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SEGUROS ATLANTIDA, S. A. No.289-2019.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor el señor **JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0401-1951-00152 y R.T.N No.04011951001522, RTN de la empresa 08019000237299, con número de teléfono 2232-4014, Fax. 2232-3688, 2239-9960, actuando en su condición de Gerente General de **SEGUROS ATLANTIDA, S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública No 45 autorizada por el notario **ARTURO H. MEDRANO C.** en fecha 30 de agosto de 1985 e inscrita bajo número 92 del tomo No 177 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, de Tegucigalpa M.D.C. representación que acredita, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 10 del 24 de febrero de dos mil novecientos ochenta y siete (1987), ante los oficios del notario **CLETO RAMON ALVAREZ C.**; inscrito bajo el No.173 del tomo 27 del folio 235 Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán y en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SEGUROS ATLANTIDA, S. A.**, mediante Resolución CI IHSS-GAYF





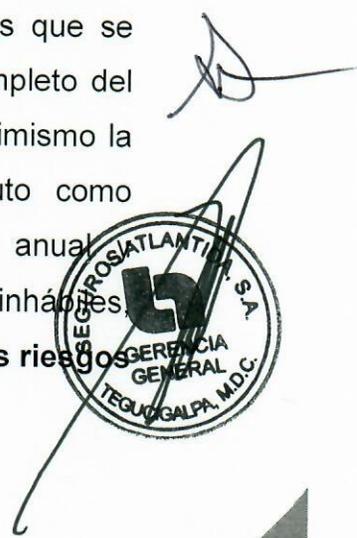
No.972/25-09-2019 de fecha 25 de septiembre del 2019, se da por recibida y aceptada la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación del proceso de la Licitación Pública Nacional No.015/2019 para la Adquisición de Pólizas de Seguro de Vida Colectiva para los Empleados del IHSS, en consecuencia se adjudica a la empresa **SEGUROS ATLANTIDA, S. A.** por un valor de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.13,133,205.00)**, en virtud que cumplió con todo lo solicitado en la Base de la Licitación y haber presentado la Oferta de menor precio **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.13,133,205.00)**, monto que se ajusta a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso, conforme a Memorando No.1304-SGP/IHSS- de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante **Resolución CI IHSS-GAYF No.972/25-09-2019** de fecha 25 de septiembre del 2019, adjudico a la empresa **SEGUROS ATLANTIDA, S. A.** , la póliza de seguro para los empleados del IHSS según especificaciones técnicas del Documento Base y Oferta presentada por la empresa adjudicada, desglosados así: **I.- DEFINICIONES: ACCIDENTE:** Se considera accidente cubierto aquel que produzca al asegurado una lesión corporal que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de algunos de sus miembros, órganos o función, siempre que la lesión sea producida por causa externa y fortuita, asimismo será cubierto como accidente el Homicidio, Tentativa de Homicidio, Asesinato y Asalto. **EMPLEADO PERMANENTE DEL INSTITUTO:** Se entiende toda persona que preste un servicio regular y permanente para el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **II.-RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURAS).** El Oferente proporcionará la cobertura para el Seguro de Vida Colectivo a todos los empleados permanentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de conformidad a las planillas que se adjuntan a las Bases de Licitación, donde se especifica el nombre completo del empleado, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y salario mensual, asimismo la cobertura también es para los empleados que ingresen al Instituto como permanentes durante la vigencia del contrato. La cobertura será anual comprenderá los trescientos sesenta y cinco (365) del año, días hábiles e inhábiles sin límite de edad y sin excepción alguna. **A continuación se detallan los riesgos cubiertos:** - Fallecimiento por cualquier causa, - Gastos Fúnebres.

III.- SUMAS ASEGURADAS

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

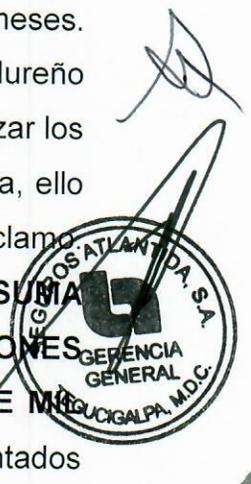




COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
Muerte Común o Natural	Una suma igual a TREINTA (30) meses de salario.
Muerte Accidental	Una suma igual a CINCUENTA Y CUATRO (54) meses de salario.
Muerte Accidental calificada	Una suma igual a OCHENTA Y CUATRO (84) meses de salario
Para los trabajadores que laboren en el Instituto Hondureño de Seguridad Social y al momento de su fallecimiento tuvieran una antigüedad de (30) años un día en adelante, el pago del Seguro de Vida será calculado de la siguiente manera:	<ul style="list-style-type: none"> • Muerte Natural: 120% del salario por cada año y fracción de antigüedad en la institución. • Muerte Accidental: 240% de salario por cada año y fracción de antigüedad en el instituto. • Muerte Calificada: 360% del salario por cada año y fracción de antigüedad en la institución

La Cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera, una vez notificada la adjudicación. Los gastos fúnebres para asegurado directo suman a Cuarenta mil Lempiras (L.40,000.00). **IV.- CONDICIONES ESPECIALES:** PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS: Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) podrá prorrogar el Contrato hasta un periodo máximo de (60) días calendarios, con pago a prorrata temporis, en base proporcional mensual al pago de prima anual, será condición para que esta situación se materialice, que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) haga la solicitud a la Institución de Seguros por lo menos setenta y dos (72) horas antes de que la póliza venza. **V.- RECLAMOS** Una vez presentado por el Instituto el reclamo de indemnización a la Compañía Aseguradora con toda la documentación, el pago del reclamo a los beneficiarios deberá ser cancelada a más tardar en el término de dos (2) meses. Se podrá presentar todo reclamo en papel membretado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y por consiguiente, no se está obligado a utilizar los formularios que para tal efecto pueda elaborar la Compañía Aseguradora, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo.

CANTIDAD DE EMPLEADOS PERMANENTES A ASEGURAR: 4,544 SUMA ASEGURADA: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 4,195,912,459.20). Fundamentados





en las condiciones solicitadas en las Bases de Licitación del Proceso No 015/2019 “LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del servicio a suministrar por “**EL CONTRATISTA**”, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.13,133,205.00)**. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por “**EL INSTITUTO**”. El valor de todos los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el objeto de gasto (Reglón 25400) del presupuesto de “**EL INSTITUTO**”, para el año **fiscal de 2019 y 2020**, se harán **tres** pagos trimestrales en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago a “**EL INSTITUTO**”, y adjuntará a la solicitud, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, copia del contrato y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por “**EL INSTITUTO**”, con recursos propios disponibles, según Memorando No.1304-SGP/IHSS- de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por la Subgerencia de Presupuesto. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos por aumento o disminución del número de empleados amparados en la póliza. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** Los servicios serán por un año a partir de la notificación de adjudicación; fecha a partir de la cual los empleados estarán amparados por la póliza objeto de este contrato. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la Suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “**EL INSTITUTO**”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “**EL CONTRATISTA**” constituirá a favor de “**EL INSTITUTO**”, una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar





responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL CONTRATISTA” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato descritos en la cláusula PRIMERA “EL CONTRATISTA” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso del pago de una indemnización cuando se haya presentado toda la documentación legal respectiva, entendiéndose atraso dos meses después de que “EL INSTITUTO”, haya enterado toda la documentación requerida para la indemnización. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA:**





RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"**, de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la notificación efectuada, por un periodo de 12 meses. **DECIMO QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N° LPN-015-2019, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por **"EL INSTITUTO"**, o remitidas por **"EL CONTRATISTA"**, la oferta técnica revisada, la oferta económica, la póliza suscrita así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto





en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial Que Manejamos, Absteniéndonos a dar Informaciones Publicas sobre la Misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales



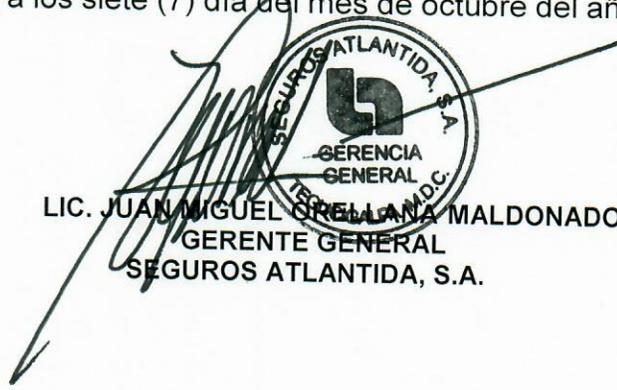


como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas



responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete (7) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"


LIC. JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO
GERENTE GENERAL
SEGUROS ATLANTIDA, S.A.

Cc: Interesado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Depto. de Presupuesto
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Archivo /IP.